

LEY 5576

Ampliación del plazo determinado en el artículo 8º de la Ley 4564, de ventas en mensualidades.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Amplíase hasta el término de noventa (90) días el plazo determinado en el artículo 8º de la Ley 4564 para la inscripción en el Registro de la Propiedad de la libreta o título provisorio de las ventas en mensualidades, ya sea particular o en remate.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ L. PASSERINI.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

Año del Libertador General San Martín.
La Plata, 2 de setiembre de 1950.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

MIQUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 17.907

Registrada bajo el número cinco mil quinientos setenta y seis (5576).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión Primera de Legislación, págs. 575 y 616 (julio 12 de 1950). Expídesse la Comisión, pág. 628 (julio 19 de 1950). Aprobación en general y particular, págs. 727 y 808 (julio 26 de 1950).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Legislación General, pág. 376 (julio 27 de 1950). Expídesse la Comisión, pág. 477 (agosto 3 de 1950). Sanción definitiva, págs. 537 y 593 (agosto 10 de 1950).